



# Asamblea General

Distr. general  
30 de enero de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

16º período de sesiones

Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

## Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

### Turkmenistán\*

El presente informe constituye un resumen de nueve comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Información proporcionada por otros interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

1. Amnistía Internacional (AI) señaló que, en 2010, se había establecido por decreto presidencial una comisión para examinar las denuncias de los reclusos. Preocupaba a AI que el medio hostil en el que operaban las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la presencia de representantes de órganos del Gobierno en la Comisión pudieran restringir su independencia y capacidad para llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales de los abusos denunciados<sup>2</sup>.

2. El Forum 18 News Service (Forum 18) dijo que el Presidente, Gurbanguly Berdimukhamedov, había continuado las políticas internas de su predecesor, incluido el estrecho control de la sociedad y su aislamiento de las demás<sup>3</sup>.

### **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

3. AI observó que las autoridades presentaban informes periódicos a algunos órganos de tratados de las Naciones Unidas y habían permitido la visita de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias. No obstante, no se había otorgado acceso a varios otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas; AI citó específicamente las solicitudes de visita formuladas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>4</sup>.

4. Inquietaba a AI que Turkmenistán siguiera cerrado al examen internacional, que todavía no se hubiera brindado acceso a ninguna organización internacional independiente para que supervisara la situación, y que el país no cooperara plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>5</sup>. El Comité Helsinki de Noruega (NHC) expresó preocupaciones similares<sup>6</sup>. AI señaló que, en diciembre de 2009, la organización internacional Médicos sin Fronteras había puesto fin a sus actividades en Turkmenistán, aduciendo la falta de cooperación de las autoridades del país<sup>7</sup>.

5. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó a Turkmenistán que permitiera a las organizaciones nacionales e internacionales llevar a cabo una vigilancia independiente de los derechos humanos; y que otorgara a los organismos internacionales de vigilancia de los derechos humanos —en particular a los diez procedimientos especiales que habían solicitado invitaciones— un acceso ilimitado al país<sup>8</sup>. La JS2 recomendó a Turkmenistán que cursara una invitación permanente a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, en particular a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>9</sup>. AI hizo una recomendación similar<sup>10</sup>.

### **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

6. El NHC observó que la situación de los derechos de las mujeres era muy preocupante, dado que estas se encontraban relegadas a una posición secundaria en la sociedad. No había una ley de lucha contra la violencia doméstica, la poligamia estaba generalizada, y se discriminaba a la mujer en la educación y el trabajo. Incluso su

vestimenta les estaba prescrita hasta en los más mínimos detalles. El sistema de salud, mayormente deficiente, constituía un peligro particular para las mujeres, que tendían a dar a luz en repetidas ocasiones, ya que la mayoría de las familias prefería tener hijos varones<sup>11</sup>.

7. AI expresó su preocupación por la discriminación de las minorías étnicas<sup>12</sup>. Según el NHC, la práctica de discriminar a las personas con doble nacionalidad estaba muy difundida. El Gobierno había anunciado que quienes hubieran obtenido la nacionalidad rusa antes de la entrada en vigor de la nueva Constitución de Turkmenistán, que prohibía la doble nacionalidad, podrían mantener su derecho a ambas. No obstante, en la práctica, estas personas no podían recibir el nuevo pasaporte biométrico turcomano, ni encontrar trabajo como funcionarios públicos ni en ninguna institución, proyecto u organización estatal<sup>13</sup>. La JS1 citó información según la cual los servicios de seguridad habían presionado a un activista del medio ambiente para que renunciara a su nacionalidad turcomana y abandonara el país como condición no oficial para su puesta en libertad<sup>14</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

8. AI seguía preocupada por la desaparición forzada de decenas de personas condenadas en 2002 y 2003 en juicios sin las debidas garantías por el presunto intento de asesinato del ex-Presidente Niyazov. Las autoridades no habían revelado el paradero de esos reclusos pero, según fuentes no gubernamentales, la mayoría se encontraba en la cárcel de Ovadan-Depe<sup>15</sup>. AI dijo que entre las víctimas de desaparición forzada y las personas recluidas en régimen de incomunicación se contaban Boris Shikhmuradov, ex Primer Ministro de Turkmenistán, su hermano, Konstantin Shikhmuradov, y Batyr Berdyev, exrepresentante del país ante la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)<sup>16</sup>.

9. AI señaló que había recibido información según la cual los sospechosos de haber cometido delitos penales eran sistemáticamente sometidos a torturas y otros malos tratos en el país. Al parecer, recurrían a estas prácticas agentes de la policía, funcionarios del Ministerio de Seguridad Nacional y personal penitenciario. La tortura y otros malos tratos se empleaban para obtener confesiones y demás información de carácter incriminatorio, así como para intimidar a los detenidos. Hasta donde sabía AI, ninguna de las denuncias de tortura y otros malos tratos relacionadas con el presunto intento de asesinato del Presidente Niyazov en noviembre de 2002 había sido investigada hasta la fecha<sup>17</sup>.

10. Preocupaba especialmente a la JS1 que el Gobierno empleara la privación de libertad como represalia política. Después de más de dos décadas de esa práctica, un número desconocido de personas languidecía en las cárceles de Turkmenistán por presuntos motivos políticos. El Gobierno había efectivamente puesto en libertad a dos presos políticos mencionados en las recomendaciones del anterior Examen Periódico Universal (EPU): Valery Pal había sido liberado gracias a una amnistía presidencial general de diciembre de 2008, y Mukhametkuli Aymuradov había quedado en libertad tras cumplir su condena a 14 años de prisión. Según la JS1, otras personas mencionadas en las recomendaciones seguían injustamente privadas de libertad, y el Gobierno había rechazado todas las recomendaciones de que pusiera en libertad a los presos políticos y "diera explicaciones sobre los presos cuyo paradero se desconocía"<sup>18</sup>. El NHC expresó inquietudes similares<sup>19</sup>.

11. La JS1 dijo que Annakurban Amanklychev, Sapardurdy Khajiev y Ogulsapar Muradova —miembros de la Fundación Helsinki de Turkmenistán, un grupo de derechos humanos con sede en el exilio en Bulgaria— habían sido detenidos en 2006. Según la JS1, Ogulsapar Muradova había muerto en condiciones sospechosas durante su reclusión, en septiembre de 2006, y no se había llevado a cabo una investigación apropiada de su muerte. Las autoridades de Turkmenistán habían declarado que la Sra. Muradova había "muerto de causas naturales". El Gobierno había rechazado la recomendación de que se realizara una investigación independiente de esa muerte. Los Sres. Amanklychev y Khajiev seguían

privados de libertad, cumpliendo penas de siete años de prisión<sup>20</sup>. AI<sup>21</sup> y la JS2 también plantearon su preocupación por esos hechos<sup>22</sup>.

12. El NHC<sup>23</sup> y la JS1<sup>24</sup> informaron de otro caso de reclusión en régimen de incomunicación desde 2008.

13. Según la JS2, la detención y prisión arbitrarias de activistas no habían disminuido<sup>25</sup>. Antes de una visita de una delegación internacional en abril de 2011, agentes de seguridad habían detenido a dos personas que habían hecho campaña para recibir una reparación por las torturas que decían haber sufrido durante la reclusión y por la confiscación injustificada de sus bienes en la década de 1990. En el momento de la redacción del informe, aún no se conocía su paradero<sup>26</sup>.

14. El NHC se refirió a la reciente detención de corta duración de tres activistas y periodistas, y dijo que otros habían sufrido actos de violencia, amenazas y acoso<sup>27</sup>.

15. La JS1 se refirió a la presunta internación forzosa de dos periodistas en instituciones psiquiátricas<sup>28</sup>.

16. La JS1 recomendó a Turkmenistán que, entre otras cosas: diera comienzo a una revisión transparente y a escala nacional de todos los casos políticos de los últimos años, para determinar el número exacto de presos políticos y empezar a proporcionarles justicia; pusiera inmediatamente en libertad a Annakurban Amanklychev y Sapardurdy Khajiev, entre otras personas; revelara sin demora el paradero y, en su caso, información sobre la suerte de todos los acusados por el presunto intento de asesinato del ex-Presidente Niyazov en 2002, y pusiera en libertad a sus familiares presos; otorgara a las personas recluidas todas las debidas garantías, incluidas visitas de sus familiares, y llevara a cabo una revisión de sus condenas<sup>29</sup>.

17. AI dijo que el acceso de las organizaciones independientes a los lugares de privación de libertad seguía estando estrictamente controlado por las autoridades. Algunas cárceles, como la de Ovadan-Depe, cerca de Ashgabat, eran conocidas por el trato especialmente severo que recibían los reclusos, por lo que el acceso de organismos de vigilancia independientes cobraba aún mayor importancia. AI mencionó el aumento de la cooperación entre el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y Turkmenistán. No obstante, preocupaba a la organización que el CICR no tuviera pleno acceso a todas las cárceles, y que no se hubiera formulado a otras organizaciones una invitación a visitar los lugares de privación de libertad<sup>30</sup>. El NHC expresó preocupaciones similares<sup>31</sup>. Inquieta por la falta de un mecanismo independiente encargado de investigar los abusos de los agentes del orden y de visitar periódicamente las prisiones y demás lugares de privación de libertad<sup>32</sup>, AI recomendó a Turkmenistán que: otorgara pleno acceso a todos los lugares de reclusión a organizaciones de vigilancia independientes, nacionales e internacionales; y que, con carácter prioritario, estableciera un sistema de vigilancia independiente de dichos lugares<sup>33</sup>.

18. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) dijo que la legislación sobre dichos castigos no era clara y no prohibía expresamente todas las formas de castigos corporales en todos los entornos, a pesar de las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en tal sentido. La GIEACPC recomendó a Turkmenistán que aprobara legislación para prohibir expresa y categóricamente todas las formas de castigos corporales de los niños en todos los entornos, incluido el hogar<sup>34</sup>.

19. La Red de Acción del Asia Central sobre Género y Sexualidad (CAGSAN) dijo que la violencia doméstica era invisible y que la violación conyugal ni siquiera se mencionaba<sup>35</sup>. El Estado había reconocido algunos casos de violación a los que estudiantes habían sido violadas por jóvenes que eran familiares de altos funcionarios gubernamentales.

No había centros de crisis, líneas telefónicas de ayuda ni servicios de asesoramiento o de gestión de los casos de los supervivientes de la violencia<sup>36</sup>.

20. La CAGSAN recomendó a Turkmenistán que adoptara las medidas necesarias para: impedir las violaciones, incluidas las que tenían lugar dentro del matrimonio o durante una cita; crear un entorno seguro para que los supervivientes pudieran denunciar la violencia sexual; proporcionara a las víctimas servicios de apoyo integrales; investigara debidamente los casos de violaciones y castigara a los responsables; y mejorara la respuesta de los agentes del orden y los funcionarios judiciales ante los casos de violencia sexual, entre otras cosas contratando a más mujeres policías y capacitando al personal judicial y de las fuerzas del orden sobre cómo responder a esos casos<sup>37</sup>.

21. La CAGSAN informó que el trabajo sexual estaba tipificado como delito. Los trabajadores del sexo afrontaban el estigma y la discriminación en sus comunidades y, al parecer, eran objeto de golpizas, violaciones y chantajes por parte de agentes de policía<sup>38</sup>.

22. La CAGSAN recomendó además a Turkmenistán que protegiera a las mujeres menos representadas y en situación de riesgo —las lesbianas, bisexuales y transgénero, las trabajadoras del sexo, las drogadictas y las mujeres que vivían con el VIH— así como su derecho a la dignidad humana, a no sufrir tortura o violencia y a no ser tratadas como delincuentes<sup>39</sup>.

23. La JS3 dijo que la Ley de reclutamiento y servicio militar, modificada el 25 de septiembre de 2010, había aumentado a 20 años la edad mínima para prestar servicio militar voluntario. Sin embargo, el artículo 2 23) de esa Ley permitía el ingreso a las escuelas militares a partir de los 15 años de edad, y los alumnos de esas instituciones se consideraban miembros de las fuerzas armadas<sup>40</sup>. Esto no solo contravenía la declaración formulada por Turkmenistán al adherirse al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, sino que también vulneraba el Protocolo, que prohibía todo reclutamiento de personas menores de 16 años de edad<sup>41</sup>.

24. La JS3 citó a contactos de determinadas ONG en Turkmenistán que señalaban que, al parecer, el empleo de conscriptos para trabajar de forma forzosa en la economía civil seguía siendo algo endémico<sup>42</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

25. AI indicó que la impunidad por la tortura y otros malos tratos era la norma en Turkmenistán, donde rara vez se daba curso a las denuncias de las víctimas<sup>43</sup>.

26. AI recomendó a Turkmenistán que: garantizara que ninguna declaración obtenida mediante tortura u otros malos tratos se utilizara como prueba en juicios, salvo contra un acusado de perpetrar torturas u otros malos tratos; realizara investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes e imparciales de todas las denuncias de tortura u otros malos tratos, y exigiera responsabilidad a los culpables; y velara por que todos los juicios se ajustaran a las normas internacionales de imparcialidad<sup>44</sup>.

27. AI recomendó a Turkmenistán que: revelara inmediatamente la suerte y el paradero de todas las víctimas de desapariciones forzadas; investigara todos los casos de desapariciones forzadas y garantizara que los culpables fueran enjuiciados en procedimientos imparciales; asegurara que todos los condenados a largas penas de prisión tras los sucesos de noviembre de 2002 fueran juzgados nuevamente en procedimientos que cumplieran las normas internacionales de imparcialidad y a los que tuvieran acceso observadores internacionales; diera a conocer los nombres de todas las personas muertas durante la reclusión; llevara a cabo investigaciones exhaustivas, imparciales e

independientes de las circunstancias de sus muertes; e hiciera públicos los resultados de esas investigaciones<sup>45</sup>.

#### 4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

28. Según la CAGSAN, la legislación de Turkmenistán tipificaba como delito las relaciones consentidas entre dos hombres adultos. La respuesta del Estado en 2008, que había respaldado "los valores y la cultura tradicionales", y el mantenimiento del artículo discriminatorio en el Código Penal de Turkmenistán revelaban la amenaza del rechazo de la homosexualidad y de la discriminación de las mujeres y los hombres que no se ajustaran a los estereotipos culturales de feminidad y masculinidad del país<sup>46</sup>.

#### 5. Libertad de circulación

29. La JS1 recordó que Turkmenistán había aceptado la recomendación de que respetara "el derecho de toda persona a entrar y salir libremente de su propio país, de conformidad con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" y rechazado la de que revocara la prohibición de viajar impuesta a los defensores de los derechos humanos. La JS1 informó que las autoridades de Turkmenistán seguían interfiriendo arbitrariamente en el derecho de los residentes a salir del país y regresar a este, controlándolo mediante un sistema extraoficial y arbitrario de prohibiciones de viajar habitualmente impuestas a los activistas, sus familiares, y los familiares de disidentes exiliados. Si bien se había permitido viajar al extranjero a un puñado de activistas de la sociedad civil y militantes políticos que antes lo tenían prohibido, seguía vigente una "lista negra" de personas a las que no se permitía salir del país. Al parecer, en un decreto presidencial secreto que habría entrado en vigor en agosto de 2010, figuraban los nombres de más de 37.000 personas a las que no se permitía salir de Turkmenistán o regresar a este<sup>47</sup>. AI expresó preocupaciones similares<sup>48</sup>.

30. La JS1 mencionó a personas concretas que no habían podido viajar al extranjero con fines laborales o de estudio, para visitar a familiares y amigos, o para recibir tratamiento médico, entre otros<sup>49</sup>. El NHC también citó casos de turcomanos que estudiaban en el extranjero y a los que se había denegado la autorización para salir del país y proseguir sus estudios después de que hubieran pasado sus vacaciones de verano en Turkmenistán<sup>50</sup>. AI agregó que esa institución, la Open Society Foundation y Memorial figuraban en una lista de organizaciones de derechos humanos que tenían prohibido entrar al país, en la que también estaban inscritas 8.000 personas físicas<sup>51</sup>.

31. La JS1 informó que el Gobierno de Turkmenistán había rechazado la recomendación de que suprimiera el sistema de registro obligatorio de la residencia (*propiska*), que privaba a la población de la libertad de circulación dentro del país. El sistema de registro obligatorio de la residencia que seguía vigente en Turkmenistán impedía a los habitantes del país residir, trabajar, comprar bienes inmuebles, utilizar los servicios públicos de atención de la salud o enviar legalmente a sus hijos a escuelas fuera de la ciudad o localidad en la que estuvieran registrados. A menudo era muy difícil cambiar el lugar de residencia registrado, en especial al trasladarse a ciudades grandes como la capital, Ashgabat<sup>52</sup>. Según AI, los ciudadanos que eran sorprendidos sin una *propiska* válida o con un registro temporal de residencia eran objeto de sanciones administrativas. Al parecer, la amenaza del retiro de la *propiska* era utilizada por la policía y los servicios de seguridad para disuadir a las personas de denunciar los malos tratos de la policía, o para obtener ingresos por sobornos<sup>53</sup>.

32. AI señaló que, para obtener la *propiska*, los ciudadanos debían presentar una prueba de su domicilio, como un contrato de alquiler o compra de una vivienda. La denegación de la *propiska* podía impedir el acceso a beneficios sociales como la prestación por hijos a

cargo o el pago de las pensiones, y restringir los derechos a la educación y la atención de la salud<sup>54</sup>. La JS1 presentó información sobre un caso concreto relacionado con lo anterior<sup>55</sup>.

**6. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

33. El Forum 18 no constataba ninguna mejora en la situación del país en materia de libertad de pensamiento, conciencia y creencias con respecto al examen anterior celebrado en 2008<sup>56</sup>. La Asociación Europea de Testigos Cristianos de Jehová (EAJCW) dijo que no se habían aplicado las recomendaciones formuladas recientemente por los procedimientos especiales, en particular por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, y por los órganos de tratados<sup>57</sup>.

34. El NHC informó que se había encarcelado a creyentes por profesar su fe. Entre estos se contaban objetores de conciencia y fieles acusados de participar en actividades religiosas no registradas. Pocas organizaciones religiosas habían sido registradas desde que en 2004 se había reabierto la posibilidad de hacerlo, e incluso estas eran sometidas a un estricto control. La literatura religiosa era confiscada y censurada, y la enseñanza religiosa estaba sometida a restricciones. La libertad de religión o de creencias de los fieles de las comunidades religiosas denominadas no tradicionales estaba estrictamente limitada, lo que se sumaba a la difundida discriminación de los grupos minoritarios en el país, como los musulmanes azeríes y shiíes iraníes, los cristianos apostólicos armenios, los judíos y los miembros de minorías religiosas como los pentecostales, los baptistas y los testigos de Jehová<sup>58</sup>. El Forum 18 se refirió a las denuncias de que la destitución por las autoridades de imanes pertenecientes a la minoría étnica uzbeka en el norte de la región de Dashoguz y su reemplazo por imanes de origen turcomano obedecía a motivos raciales<sup>59</sup>.

35. Según el Forum 18, las facultades que el Gobierno había atribuido a los dirigentes religiosos, en particular la de injerirse en la actividad de otras religiones, infringía la separación entre la religión y el Estado establecida en la Constitución. En particular, la organización se refirió a uno de los vicepresidentes del Guengush de asuntos religiosos, perteneciente a la Iglesia Ortodoxa Rusa, que tenía responsabilidades especiales con respecto a los asuntos cristianos<sup>60</sup>.

36. El Forum 18 informó que los musulmanes shiíes, los apostólicos armenios, las comunidades protestantes y los testigos de Jehová habían visto rechazadas sus solicitudes de registro o se encontraban en la imposibilidad de presentarlas debido a las estrictas restricciones fijadas<sup>61</sup>.

37. El Forum 18 dijo que las comunidades religiosas eran objeto de redadas periódicas realizadas por agentes de la policía secreta con el auxilio de agentes de la policía ordinaria (en especial del Sexto Departamento), empleados del gobierno local y funcionarios locales de asuntos religiosos. Las comunidades religiosas registradas también habían sido objeto de dichas redadas o, con mayor frecuencia, de visitas de control<sup>62</sup>.

38. El Forum 18 informó que el pastor Ilmurad Nurliev, dirigente de una iglesia protestante en Mary, estuvo preso de agosto de 2010 a febrero de 2012 por cargos que, según insistió su comunidad, habían sido inventados para castigarlo por su actividad religiosa. El Forum 18 también mencionó la reclusión de dos testigos de Jehová acusados de "difundir pornografía". Desde entonces, uno de ellos había recibido una amnistía<sup>63</sup>.

39. El Forum 18 manifestó que los lugares de culto estaban estrictamente restringidos y que no se permitía a muchas religiones tener un lugar de culto. A otras minorías religiosas se les había denegado la autorización para comprar un terreno y construir un lugar de culto o para comprar un local para emplearlo con tal fin. Con frecuencia, las comunidades registradas no podían alquilar locales para celebrar su culto<sup>64</sup>. Al parecer, funcionarios habían indicado al Forum 18 que los musulmanes no recibirían indemnización alguna por

las mezquitas que habían sido destruidas en 2004 y 2005; no se otorgaría una indemnización a los apostólicos armenios por su iglesia centenaria en Turkmenbashi, parcialmente destruida en 2005, ni se les permitiría regresar a esta; tampoco se indemnizaría a las comunidades adventista y hare krisna por la destrucción de sus lugares de culto en 1999; ni se devolverían a las comunidades de baptistas y pentecostales de Ashgabat sus lugares de culto, confiscados en 2001<sup>65</sup>.

40. El Forum 18 indicó que los obstáculos impuestos a los viajes al exterior dificultaban la participación en reuniones internacionales. Solo se permitía a unas 188 personas hacer la peregrinación anual a La Meca<sup>66</sup>. En Turkmenistán no estaba permitido publicar o importar literatura religiosa sin la aprobación del Guenguesh<sup>67</sup>. El Forum 18 hizo recomendaciones vinculadas con sus motivos de preocupación<sup>68</sup>.

41. La EAJCW dijo que no había en Turkmenistán disposiciones que previeran el servicio civil alternativo. El artículo 219 1) del Código Penal de Turkmenistán tipificaba como delito "evadir" el servicio militar y lo sancionaba con una pena de prisión de hasta 24 meses. El artículo 18 4) de la Ley de reclutamiento y servicio militar permitía expresamente procesar y encarcelar repetidamente a los objetores de conciencia al servicio militar. En 2012, se había acusado y condenado a 8 objetores de conciencia que eran testigos de Jehová por negarse a cumplir el servicio militar; 2 de ellos habían sido enjuiciados y declarados culpables en dos ocasiones<sup>69</sup>. Se presentó información detallada sobre dos casos concretos de testigos de Jehová que eran objetores de conciencia<sup>70</sup>. La EAJCW indicó que la mayoría de los objetores de conciencia eran enviados al campo de trabajo de Seydi, y citaron información según la cual las condiciones en este eran inhumanas<sup>71</sup>.

42. Según la JS3, un miembro del Comité de Protección de los Derechos Humanos y las Libertades del Meylis (Parlamento) habría declarado en septiembre de 2011 que en 2012 se examinaría un proyecto de ley de servicio alternativo, pero admitido que aún no se había dado inicio a su redacción. Un año después, no había información sobre ulteriores avances<sup>72</sup>. El Forum 18 expresó preocupaciones similares<sup>73</sup>.

43. La EAJCW recomendó a Turkmenistán que: desistiera de someter a los objetores de conciencia presos a tratos inhumanos y degradantes; amnistiara a los testigos de Jehová encarcelados por objetores de conciencia al servicio militar; proporcionara a los objetores de conciencia una auténtica alternativa de servicio civil, que no estuviera controlada, dirigida ni supervisada por los militares<sup>74</sup>. El Forum 18 también recomendó a Turkmenistán que adoptara una alternativa civil al servicio militar obligatorio<sup>75</sup>.

44. AI consideraba que las autoridades no habían hecho ningún esfuerzo genuino para mejorar la situación con respecto a los compromisos formulados por Turkmenistán, de garantizar la libertad de expresión, asociación y reunión, e impedir el acoso y la intimidación de los periodistas. Por el contrario, la libertad de expresión seguía amenazada y rara vez se toleraban críticas de parte de los medios de comunicación. Las investigaciones de AI demostraban que los periodistas, los defensores de los derechos humanos y demás activistas seguían siendo víctimas de acoso, tortura y otros malos tratos, detención arbitraria y reclusión tras juicios sin las debidas garantías<sup>76</sup>. AI informó que, en muchas ocasiones, las autoridades habían intentado silenciar a los corresponsales de Radio Free Europe/Radio Liberty<sup>77</sup>. Turkmenistán tampoco había adoptado medidas para permitir a las ONG independientes trabajar libremente sin sufrir acoso, ni modificado el proceso de registro de esas organizaciones<sup>78</sup>.

45. La JS2 dijo que en Turkmenistán se exigía a todos los medios de comunicación de masas que obtuvieran una licencia gubernamental, pero que su costo variaba considerablemente según el solicitante. La tasa correspondiente no se exigía a los medios gubernamentales que desearan establecer un periódico mientras que, según estimaciones recientes, las entidades independientes interesadas en abrir una publicación de este tipo



debían pagar aproximadamente 30.000 dólares de los Estados Unidos. Todas las licencias debían ser aprobadas por el organismo estatal de publicaciones y, a continuación, por el Ministro del Interior y el Gabinete de Ministros<sup>79</sup>.

46. Según la JS2, el acceso a los medios de comunicación extranjeros estaba fuertemente restringido. Con escasas excepciones, los ciudadanos de Turkmenistán no podían suscribirse para recibir ninguna publicación periódica extranjera en su domicilio. En general, se prohibía a los medios de comunicación reimprimir noticias internacionales<sup>80</sup>.

47. La JS1 dijo que el acceso a Internet seguía estando limitado e intensamente controlado por el Estado. El único proveedor de servicios de Internet del país estaba operado por el Estado, y bloqueaba los sitios web de la oposición política en el exilio, las organizaciones internacionales de derechos humanos, y las organizaciones extranjeras de noticias. Con frecuencia tampoco se podía acceder a los sitios de redes sociales como Livejournal, Facebook, Twitter y YouTube. Los cibercafés pedían a sus clientes que presentaran sus pasaportes. Se sabía que el Gobierno intervenía las comunicaciones electrónicas y telefónicas<sup>81</sup>.

48. El JS1 informó que, tras la explosión que había tenido lugar en julio de 2011 en Abadán, el Gobierno había ocultado información sobre ese hecho, aislado la ciudad y cortado temporalmente las líneas de telefonía móvil e Internet, dificultando los esfuerzos de la población para ubicar a sus seres queridos y encubriendo la amplitud de la destrucción<sup>82</sup>. La JS2 denunció en particular la censura de la información sobre la explosión en Abadán ofrecida por un corresponsal de Radio Free Europe/Radio Liberty<sup>83</sup>, mientras que la JS1 mencionó el ataque informático contra el sitio web de un grupo de derechos humanos en el exilio que publicaba información sobre esa explosión<sup>84</sup>.

49. La CAGSAN señaló que el Gobierno de Turkmenistán había establecido rígidas normas para limitar las posibilidades de los ciudadanos, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y los investigadores de acceder a datos y estadísticas sobre el país y de llevar adelante investigaciones científicas. Muy pocos investigadores habían sido autorizados a ingresar al país, y solo para estudiar la historia anterior a 1800. Esos investigadores eran acompañados por un agente de seguridad nacional y solo podían entrevistarse con personas designadas por el Gobierno<sup>85</sup>. Similares preocupaciones manifestó el NHC<sup>86</sup>.

50. Según la JS2, la Ley de asociaciones públicas, aprobada en 2003, creaba numerosos obstáculos a la efectiva realización del derecho a la libertad de asociación, como onerosos gastos de registro, limitaciones draconianas al acceso a la financiación exterior y amplias facultades discrecionales para intervenir en los asuntos internos de las organizaciones de la sociedad civil. La JS2 dijo que el hecho de que el Gobierno se remitiera sin cesar en forma discriminatoria y politizada a esa Ley para silenciar a la sociedad civil independiente era motivo de gran preocupación<sup>87</sup>.

51. La JS2 dijo que las asociaciones públicas nacionales debían contar con por lo menos 500 miembros para registrarse. Todos sus fundadores, miembros y participantes debían ser ciudadanos turcomanos mayores de edad<sup>88</sup>. La JS2 afirmó que de 2008 a 2010 solo se había registrado una nueva organización independiente de la sociedad civil, la Sociedad de Guitarristas. Los efectos de la Ley se veían notablemente exacerbados por el hecho de que el Gobierno hubiese vetado cualquier vigilancia independiente de los derechos humanos en Turkmenistán. Se había impedido a casi todas las organizaciones internacionales de la sociedad civil, incluidas las dedicadas a prestar servicios, mantener sucursales en Turkmenistán<sup>89</sup>.

52. La JS2 también explicó que, en virtud de la Ley de asociaciones públicas, el Gobierno también podía, por conducto del Ministerio de Justicia y las dependencias regionales del Ministerio, incluir a un representante ministerial en las actividades y

reuniones de las asociaciones. Además, solo se permitía a las asociaciones públicas "mantener contactos y relaciones internacionales" y celebrar acuerdos con otras organizaciones, con la "participación" del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>90</sup>. La JS1<sup>91</sup> y la JS2<sup>92</sup> formularon recomendaciones, en particular, de que se reformara la Ley de asociaciones públicas y se simplificaran los procedimientos de registro.

53. La JS1 destacó que Turkmenistán no había respondido a las recomendaciones formuladas en el EPU de que velara por que los defensores de los derechos humanos pudieran llevar a cabo su labor sin sufrir acoso, amenazas ni restricciones indebidas<sup>93</sup>.

54. El NHC observó que solo un número muy limitado de activistas, afrontando grandes peligros para sí y sus familiares, trataban de revelar la pésima situación de los derechos humanos<sup>94</sup>.

55. La JS2 dijo que los activistas de la sociedad civil independiente del país tenían estrictamente limitadas las posibilidades de reunirse y comunicarse con actores internacionales. Se informó que continuamente se impedía a los grupos de la sociedad civil reunirse con delegaciones internacionales gubernamentales, de las Naciones Unidas y de la OSCE<sup>95</sup>. La JS1<sup>96</sup> y la JS2<sup>97</sup> citaron el caso de una persona detenida antes de la llegada de miembros de una delegación internacional en abril de 2011, que luego fue amnistiada.

56. AI dijo que los activistas de la sociedad civil independiente no podían desempeñar abiertamente su labor y que algunos de ellos se habían visto forzados a vivir en el exilio. Los temores por la seguridad de los disidentes habían aumentado en septiembre de 2010, después de que el Presidente Gurbanguly Berdymukhamedov pidiera al Ministerio de Seguridad Nacional que luchara contra aquellos que, según el sitio web del Gobierno, "difamaban el Estado democrático, laico y de derecho" turcomano e intentaban "destruir la unidad y solidaridad de la sociedad"<sup>98</sup>. Según la JS1, el discurso del Presidente había sido pronunciado al día siguiente de la emisión, por un canal satélite, de una entrevista con el activista turcomano exiliado Farid Tukhbatullin, Presidente de la Iniciativa para los Derechos Humanos de Turkmenistán (TIHR). Se denunciaron amenazas contra el Sr. Tukhbatullin<sup>99</sup>.

57. Según la CAGSAN, las defensoras de los derechos humanos afrontaban una discriminación múltiple debido a su género, estaban expuestas al acoso y las agresiones sexuales, estaban sujetas a la prohibición de viajar, y eran recluidas en condiciones de hacinamiento en centros con personal masculino. Al parecer, las mujeres que mantenían una relación íntima o estaban casadas con defensores de los derechos humanos y presos políticos varones sufrían experiencias similares. Con frecuencia, se les privaba de su derecho a la libertad de circulación y del acceso a un empleo formal, y se las expulsaba hacia el sector no estructurado<sup>100</sup>.

58. La JS2 señaló que el derecho de reunión pacífica estaba fuertemente limitado. En la práctica, las amenazas de represalias gubernamentales disuadían considerablemente a los grupos de organizar manifestaciones y protestas. Las autoridades también exigían a los ciudadanos que obtuvieran una autorización para llevar a cabo una protesta pública, y la autorización para celebrar reuniones públicas se negaba sistemáticamente a las organizaciones no registradas<sup>101</sup>. Al parecer, el 8 de julio de 2011 un grupo de 50 personas había llevado a cabo, fuera del hotel Oguzkent, en el centro de Ashgabat, una protesta pública, algo nada habitual. El grupo se había reunido para manifestar su oposición a la prevista demolición de un complejo de apartamentos con el fin de despejar el terreno para la construcción de una carretera. Al parecer, la policía había dispersado inmediatamente el grupo y detenido a cuatro mujeres, sospechosas de haber organizado la manifestación<sup>102</sup>.

59. La JS2 recomendó a Turkmenistán que adoptara mejores prácticas sobre la libertad de reunión pacífica, como recomendaran el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en su informe anual (2012) y las Directrices sobre la

libertad de reunión pacífica (2007) de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, que abogaban por una simple notificación, en vez de una autorización expresa, para celebrar una reunión<sup>103</sup>.

60. AI dijo que, el 11 de enero de 2012, el Parlamento de Turkmenistán había aprobado la Ley de partidos políticos, por la que se legalizaba oficialmente la formación de estos partidos. No obstante, los defensores de los derechos humanos turcomanos y los activistas políticos de la oposición que residían en el exilio habían expresado dudas sobre la aplicación de la nueva Ley y la disposición de las autoridades a permitir un debate político abierto. El 21 de agosto de 2012 se había creado un segundo partido político, el Partido de Industriales y Empresarios. Era la primera vez desde 1991 que se permitía un partido distinto del gobernante Partido Democrático de Turkmenistán<sup>104</sup>.

61. El NHC informó que nunca había habido una elección libre o transparente en el país, y la Misión de Evaluación de las Necesidades de la OSCE/OIDDH había considerado que una misión de observación de las elecciones, aún limitada, no agregaría ningún valor a las elecciones presidenciales que se celebrarían en febrero de 2012. El NHC sostuvo que defender una plataforma política independiente era imposible en la práctica, por más que el Presidente hubiera creado un segundo partido favorable al Gobierno<sup>105</sup>.

#### **7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

62. El NHC dijo que no había ningún sindicato independiente en Turkmenistán<sup>106</sup>.

#### **8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

63. Según el Forum 18, la pobreza estaba generalizada<sup>107</sup>.

64. La JS1 informó que las autoridades locales de Ashgabat y sus alrededores habían desalojado a residentes y expropiado y demolido sus viviendas sin que mediara un fallo judicial y sin proporcionarles una indemnización adecuada o una vivienda alternativa, ni tampoco una notificación previa. Las demoliciones habían liberado terreno para un proyecto masivo de renovación urbana iniciado a fines de la década de 1990. Si bien no se habían publicado estadísticas oficiales, Human Rights Watch calculaba que, en la última década, los proyectos habían provocado el desplazamiento de miles de residentes<sup>108</sup>. La JS1 recomendó a Turkmenistán que velara por que no se procediera a ulteriores expropiaciones de viviendas, desalojos o demoliciones hasta que estos pudieran llevarse a cabo de manera conforme a la legislación nacional de Turkmenistán y las obligaciones internacionales del país, y a que otorgara a los propietarios el alojamiento alternativo al que tenían derecho en virtud de la legislación nacional o la indemnización adecuada que les correspondía con arreglo a las normas internacionales<sup>109</sup>.

#### **9. Derecho a la salud**

65. La CAGSAN señaló que las mujeres que vivían con el VIH eran inexistentes a efectos políticos en Turkmenistán, dado que el Gobierno había declarado oficialmente que el país estaba libre del virus. Se registraban altas tasas de otras infecciones de transmisión sexual, el uso de preservativos era escaso, el estigma doble para mujeres y hombres, y el acceso a los anticonceptivos dejaba mucho que desear. El Código de Familia de Turkmenistán vulneraba los derechos de las mujeres que vivían con el VIH, ya que exigía revelar la condición de seropositiva a la pareja con independencia del consentimiento de la mujer, y dicha condición constituía razón suficiente para que el marido obtuviese el divorcio<sup>110</sup>.

66. Según la CAGSAN, el estigma que pesaba sobre las drogadictas era mayor, dado que el uso de la heroína era frecuentemente percibido como masculino, y considerado tabú

para las mujeres. Las drogadictas no podían acogerse a servicios de mitigación de los efectos nocivos de su adicción ni a tratamiento en caso de sobredosis o abscesos<sup>111</sup>.

67. La CAGSAN recomendó a Turkmenistán que protegiera y respetara los derechos a la salud y a la no discriminación de las mujeres, especialmente de aquellas que se encontraban en situación de riesgo —las lesbianas, bisexuales y transgénero, las trabajadoras del sexo, las drogadictas y las mujeres que vivían con el VIH<sup>112</sup>.

## 10. Derecho al desarrollo

68. Según el NHC, el *boom* de la construcción en Turkmenistán, un país cerrado, así como sus abundantes recursos naturales suscitaban un interés creciente<sup>113</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

AI	Amnesty International , London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
CAGSAN	Central Asian Gender and Sexuality Action Network, Almaty, Kazakhstan;
EAJCW	The European Association of Jehovah’s Christian Witnesses, Krainem, Belgium;
Forum 18	Forum 18 News Service, Oslo, Norway;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, United Kingdom;
JS1	Joint Submission 1: Human Rights Watch, United States of America, Freedom Now, DC Washington, United States, Turkmen Initiative for Human Rights, Vienna, Austria.
JS2	Joint Submission 2: CIVICUS : World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg, South Africa and Turkmenistan Helsinki Foundation, Bulgaria;
JS3	Joint Submission 3: International Fellowship of Reconciliation (IFOR), BK Alkmaar, The Netherlands, and Conscience and Peace Tax International (CPTI), Leuven, Belgium;
NHC	Norwegian Helsinki Committee, Oslo, Norway.

<sup>2</sup> AI, p. 2.

<sup>3</sup> Forum 18, para. 3.

<sup>4</sup> AI, p. 1.

<sup>5</sup> AI, p. 1.

<sup>6</sup> NHC, pp. 1-2.

<sup>7</sup> AI, p. 2.

<sup>8</sup> JS1, p. 5, recommendations.

<sup>9</sup> JS2, para. 6.5, recommendations.

<sup>10</sup> AI, p. 5, recommendations.

<sup>11</sup> NHC, p. 2.

<sup>12</sup> AI, p. 1.

<sup>13</sup> NHC, p. 1.

<sup>14</sup> JS1, p. 4.

<sup>15</sup> AI, p. 3.

<sup>16</sup> AI, p. 4.

<sup>17</sup> AI, p. 3.

<sup>18</sup> JS1, p. 1.

<sup>19</sup> NHC, p. 1.

<sup>20</sup> JS1, p. 1.

<sup>21</sup> AI, p. 3.

<sup>22</sup> JS2, para. 4.4.

<sup>23</sup> NHC, p. 1.

- 24 JS1, p. 1.  
25 JS2, para. 3.4.  
26 JS2, para. 3.4.  
27 NHC, p. 1.  
28 JS1, p. 2.  
29 JS1, p. 5.  
30 AI, p. 3.  
31 NHC, p. 2.  
32 AI, p. 2.  
33 AI, p. 5. recommendations.  
34 GIEACPC, p. 1.  
35 CAGSAN, para. 9.  
36 CAGSAN, para. 11.  
37 CAGSAN, p. 4, recommendations.  
38 CAGSAN, para. 13.  
39 CAGSAN, p. 4, recommendations.  
40 JS3, para. 28.  
41 JS3, para. 28. See also para. 26.  
42 JS3, para. 30.  
43 AI, p. 3.  
44 AI, p. 5. recommendations.  
45 AI, p. 5. recommendations.  
46 CAGSAN, para. 12.  
47 JS1, p. 4.  
48 AI, p. 4.  
49 JS1, pp. 4-5.  
50 NHC, p. 2.  
51 AI, p. 4.  
52 JS1, p. 4.  
53 AI, p. 4.  
54 AI, p. 4.  
55 JS1, p. 3.  
56 Forum 18, para. 1.  
57 EAJCW, paras. 23-30.  
58 NHC, p. 1.  
59 Forum 18, para. 5.  
60 Forum 18, para. 8.  
61 Forum 18, para. 11. See also EAJCW, paras. 2 and 31 (4).  
62 Forum 18, para. 13.  
63 Forum 18, para. 28.  
64 Forum 18, para. 17.  
65 Forum 18, para. 18.  
66 Forum 18, para. 15.  
67 Forum 18, para. 25.  
68 Forum 18, para. 30.  
69 EAJCW, para. 3.  
70 EAJCW, paras. 10-22.  
71 EAJCW, para. 6. See also, JS3, para. 21.  
72 JS3, para. 18.  
73 Forum 18, para. 29.  
74 EACJW, para. 31.  
75 Forum 18, para. 30.  
76 AI, p. 1.  
77 AI, p. 2. See also, JS1, p. 2.  
78 AI, p. 1.  
79 JS2, para. 4.2.  
80 JS2, para 4.3.

- 81 JS1, p. 2.  
82 JS1, p. 2.  
83 JS2, para. 4.5.  
84 JS1, p. 3.  
85 CAGSAN, para. 6.  
86 NHC, p. 2.  
87 JS2, para. 2.1.  
88 JS2, para. 2.2.  
89 JS2, para. 2.5.  
90 JS2, para. 2.3.  
91 JS1, p. 5.  
92 JS2, para. 6.1.  
93 JS1, p. 3.  
94 NHC, p. 2.  
95 JS2, para. 3.2.  
96 JS1, p. 3.  
97 JS2, para. 3.2. See also, JS2, para. 3.4.  
98 AI, p. 3.  
99 JS1, p. 4.  
100 CAGSAN, para. 4.  
101 JS2, para. 5.1.  
102 JS2, para. 5.2.  
103 JS2, para. 6.4, recommendations.  
104 AI, p. 2.  
105 NHC, p. 2.  
106 NHC, p. 2.  
107 Forum 18, para.3.  
108 JS1, p. 5.  
109 JS1, p. 5, recommendations.  
110 CAGSAN, para. 15.  
111 CAGSAN, para. 14.  
112 CAGSAN, p. 4, recommendations.  
113 NHC, p. 1.
-